JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA PROMOTORA CAPITALCOOP
Demandado : SANDRA MILENA LISCANO VARGAS Y OTRO
Radicado : 2022-00732

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la medida cautelar consiste en el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar, prestaciones sociales, remuneración por contratos de prestación de servicios, confección de obra o de otra naturaleza o convenios con cualquier título que tenga pendiente pago de la demandada SANDRA MILENA LISCANO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.345.179, como empleada de la empresa INVERSIONES MULTISER LH SAS correspondiente al 50% del salario conforme al artículo 156 del Código sustantivo del trabajo, artículo 344 del Código sustantivo del trabajo, en razón a que no allega certificación que acredite que la demandada SANDRA MILENA LISCANO VARGAS se encuentra vinculado a la mencionada cooperativa

SEGUNDO. -En cuanto a la solicitud de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ROBER JOSE CARPINTERO SANJUAN**,** el despacho la niega teniendo en cuenta que esta persona no es demandada en este proceso.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

NP